

Los Colegios Profesionales ofrecen información y formación de importancia para sus miembros. | LOT

# Colegios Profesionales

Un total de 80 profesiones son de obligada colegiación en España

## LA OPINIÓN

Los Colegios Profesionales nacen ante la necesidad de regulación de la actividad laboral en determinados ámbitos. Asuntos como la seguridad, los intereses o las necesidades de los trabajadores deben

ser defendidos y respaldados por una institución que se convierta en la cara visible de los mismos. En España, este tipo de asociaciones se comenzaron a impulsar desde los claustros de las universidades como órganos de agrupación de profesionales cuya principal preocupación era la defensa de los derechos de su gremio. Sin

embargo, el papel de los colegios de profesionales ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y han ido adquiriendo cada vez más relevancia sobre todo en algunos sectores como el sanitario o el legal.

Portanto, los Colegios Profesionales tienen como objetivo principal la defensa y promoción de in-

tereses comunes así como la solución conjunta de problemas centrados en la relación jurídico-laboral. Además, la actividad de los mismos debe perseguir la promoción de los legítimos intereses de los profesionales titulados que las componen y controlar la forma-

Pasa a la página siguiente >>



# Colegios Profesionales

>> Viene de la página anterior

ción y actividad de aquellos para que la práctica de cada profesión colegiada responda a los parámetros deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve.

Ante la aparición de nuevas necesidades y conflictos relativos a las instituciones se establece la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Esta establece que los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Posteriormente, estos reconocimientos y funciones serían también reconocidos en el Artículo 36 de la Constitución Española el cual dicta que "la ley regulará las peculiaridades del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas". Además, añade que "la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos".

Atendiendo a estos derechos y deberes, la Ley de Colegios y Servicios Profesionales vigente en España (Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de los Colegios Profesionales) establece la colegiación obligatoria de 80 profesiones. Entre ellas que destacan aquellas relacionadas con el sector sanitario como médicos, farmacéuticos, podólogos, enfermeros, veterinarios u ópticos y otros del ámbito legal como abogados, notarios, registradores de la propiedad. También se incluyen especialidades como ingenierías e ingenierías técnicas.

Sin embargo, existen otras que, a pesar de que su colegiación no es obligatoria, los organismos ofrecen numerosos beneficios que favorecen y mejoran la calidad de los servicios de los profesionales y su inscripción resulta favorable para estos.

Reducir a 38 el número de profesiones de obligada colegiación fue una de las medidas principales del anteproyecto ley elaborada por el Gobierno de Mariano Rajoy durante la legislatura 2011-2015. De este modo quedarían fuera de tal responsabilidad todos aquellos profesionales que no firmaran proyectos o dirigieran obras. La nueva reforma pretendía reducir las obligaciones y los costes de colegiación. Además, reforzaría los derechos de los colegiados, mejoraría el gobierno corporativo de los colegios, incrementaría la independencia y la transparencia de los colegios.

Sin embargo, algunas de estas propuestas como el control más férreamente los presupuestos de los colegios generó el recelo al anteproyecto de ley en diversos implicados. Este temor se centraba específicamente en el posible daño que el articulado haría a las organizaciones colegiales y sus afiliados.

Ante la presión ejercida por los colegios y otros organismos e instituciones involucradas en el ante-

proyecto, el ejecutivo en 2015 decidió pararlo y retirarlo, quedando la ley anterior vigente en la actualidad.

## Regulación en Canarias

Además del cumplimiento de la ley estatal, desde 1990 existe en Canarias una Ley de Colegios Profesionales que nace con el objetivo principal de controlar la creación, funcionamiento, división y disolución de este tipo de corporaciones. Con ese mismo fin fue creado posteriormente un reglamento normativo, que aclara y desarrolla los puntos más importantes del funcionamiento de los Colegios Profesionales en las Islas.

Así, la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de los Colegios Profesionales, recoge algunos asuntos de vital importancia en el día a día de las instituciones como su naturaleza jurídica, su constitución, denominación o disolución entre otros. Dentro de estos también se definen los objetivos y competencias principales que han de asumir los colegios creados en las Islas Canarias.

Según el Artículo 19 de la presente ley, estos deben asumir otras responsabilidades además de las establecidas por la legislación básica del Estado. Entre ellas destaca: velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados promo-

dos con el ejercicio de la respectiva profesión y colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por la Ley.

## La colegiación y sus ventajas

La colegiación para numerosos profesionales se presenta como una oportunidad única donde unirse a un colectivo con el que comparte objetivos, preocupaciones y realidades laborales y que además, puede aportarle numerosas ventajas.

Sin embargo, un trabajador debe cumplir algunos requisitos para poder colegiarse. Como aspecto principal, para acceder a la misma se ha de tener en posesión la titulación exigida por la ley en cada profesión. Además, ha de cumplir los requisitos exigidos por cada colegio, que en función del ámbito al que pertenezca pueden variar.

Esta colegiación se ha ampliado a las sociedades profesionales, sin que en ningún caso, se pueda impedir la colegiación como tal de una persona jurídica. Por otra parte, los Colegios Profesionales se pueden organizar mediante de limitaciones territoriales sub-estatales. En estos casos, la colegiación en un colegio de rango menor, permite desempeñar la profesión en todo el territorio.

Una vez accedida a tal colegia-

mente con el ejercicio de cada profesión, y como un instrumento para consultar los códigos éticos y deontológicos de cada profesión.

La mayor parte de colegios envían o facilitan esta clase de información de manera detallada y explican cómo afectan las nuevas indicaciones en el desempeño diario de las actividades laborales. A ello se le añade la usual publicación de una revista mensual, así como el boletín oficial con periodicidad anual.

## La colegiación se presenta como una oportunidad única donde unirse a un colectivo con el que se comparten objetivos, preocupaciones y realidades laborales

Por otro lado, la mayor parte de colegios establecen una bolsa de trabajo. En ella publican diferentes ofertas tanto a nivel regional y nacional como internacional donde los colegiados pueden buscar empleo o mejorar su estatus laboral. Así, otra de las principales preocupaciones de los Colegios Profesionales es continuar con la forma-

deempleados. Estos cursos no son solo de carácter específicamente profesional sino que también se imparten otros dirigidos al dominio de la comunicación verbal y no verbal para afrontar las entrevistas de trabajo desde otra perspectiva.

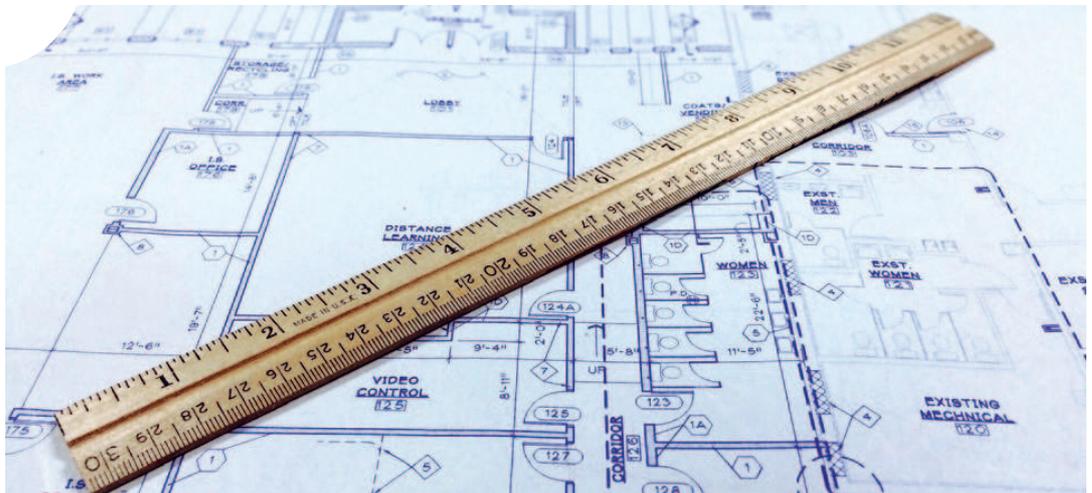
Además, los Colegios Profesionales ofrecen asesoramiento técnico, jurídico, laboral y fiscal de forma totalmente gratuita favoreciendo así las buenas praxis y orientando a los profesionales hacia un desempeño correcto de la profesión. Otro de sus servicios son las ofertas y mejoras en las prestaciones de seguros e incluso realización de actividades culturales y de ocio para mejorar las relaciones entre los miembros de un mismo gremio.

Desde el punto de vista material, suelen poner a disposición de los usuarios sus dependencias para que, tanto empresas como colegios o particulares, puedan utilizarlas para el desempeño de diversas actividades. Esta prestación se extendería también al área de despachos y al uso de herramientas informáticas e Internet de las dependencias oficiales para que los usuarios puedan desarrollar su labor o llevar a cabo reuniones con sus clientes.

Sin embargo, para recibir toda esta clase de beneficios que se plantean al colegiarse, los usuarios también han de asumir y acatar las



Actividades sanitarias y de profesionales de la arquitectura desarrolladas en las Islas. | Lor



viendo la formación y el perfeccionamiento de los mismos; asegurar que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión por la sociedad a la que sirven; procurar la adecuada satisfacción de los intereses relaciona-

ción, los profesionales disfrutarán de ventajas de muy diversa índole. Uno de sus principales atractivos es que se postulan como un medio único para conocer los registros de nuevas leyes y reglamentos que competen directa-

ción de sus integrantes.

Por este motivo, la realización de jornadas o conferencias relativas a su sector suelen ser continuadas. La formación es de muy diversa índole, desde presencial hasta online e incluso algunas específicas para

normas y directrices que se establecen en el reglamento del colegio, así como seguir sus recomendaciones y asumir los gastos de las cuotas que han de ser retribuidas para su integración en dichos Colegios Profesionales.